



1700-37

7 2 13

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

28 DIC. 2023

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó permiso de vertimientos a favor de la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con el NIT No. 900.373.778-6, para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en las obras de ampliación y modernización del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena. Autorizando como fuente receptora el mar Caribe.

Que el permiso se otorgó con una vigencia de seis (6) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que fue notificado personalmente el día 03 de marzo de 2017 y contra el cual no fue interpuesto recurso, por consiguiente, estuvo vigente hasta el 21 de marzo de 2023.

Que mediante radicado No. R2022214001227 del 14 de febrero de 2022, la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., presentó solicitud de renovación de permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (SKSM) de la ciudad de Santa Marta, dentro del término legal contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

Que a través de oficio No. E202234000796 del 04 de marzo de 2022, esta Corporación informó que no fue posible acceder a los documentos anexos, debido a que el link suministrado no lo permitió.

En consecuencia, mediante radicado No. R2022323002727 del 23 de marzo de 2022, la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., remitió en medio magnético (CD) los anexos requeridos para el trámite de renovación de ARnD del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (SKSM) de la ciudad de Santa Marta.

De tal forma que a través de oficio No. E202262002557 del 02 de junio de 2022, se remitió el valor de la liquidación por concepto de servicios de evaluación para renovación del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, a través de oficio de requerimiento No. E20221228006853 del 28 de diciembre de 2022, se informó el resultado de la visita de control y seguimiento realizada al permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017 y modificado por la Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018.

Por lo cual, en radicado No. R2023126000697 del 26 de enero de 2023, la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., entregó respuesta al requerimiento antes mencionado; información que fue admita en Auto No. 107 del 26 de enero de 2023, ordenándose su evaluación.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

17 213 - 3

FECHA:

28 DIC. 2023

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

Seguidamente en radicado No. R2023313002228 del 13 de marzo de 2023, presentó informe semestral de cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos, correspondiente al periodo julio a diciembre 2022, el cual fue admitido a través de Auto No. 403 del 24 de marzo de 2023.

Que mediante radicado R202353003908 del 03 de mayo de 2023, la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., acreditó el pago por servicios de evaluación con recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 6955 del 22 de julio de 2022 y presentó debidamente diligenciado el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos a Cuerpos de Agua.

Por consiguiente, a través de **Auto No. 689 del 09 de mayo de 2023**, se declaró iniciado el trámite de renovación y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad de la solicitud. Acto administrativo que notificado por medio electrónico el día 24 de mayo de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 14 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) En atención a lo ordenado en el Auto No. 689 de 2023 el 11 de septiembre de 2023 se realizó visita de inspección ocular en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar la cual fue atendida por el Sr. Isaac Pacheco en calidad de Auxiliar Ambiental de la concesión Aeropuertos de Oriente S.A.S.

Se realizó recorrido en los diferentes puntos relacionados en el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas otorgado mediante Resolución No. 397 de 2017 modificado mediante la Resolución No. 768 de 2018.

Durante el recorrido realizado no se identificó vertimiento procedente de los puntos autorizados, por lo tanto, no se identificó vertimiento en el mar Caribe. Lo que se logró identificar en algunos puntos fue presencia de agua que se infiltraba en la arena de la playa (...)

De otro lado, durante el recorrido realizado no se logró identificar construcción de estructuras orientadas a garantizar que las descargas procedentes de los puntos relacionados en el permiso de vertimientos llegaran al mar Caribe, de acuerdo a lo indicado el oficio de salida No. E20221228006853 de 2022.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN APORTADA

Seguidamente se relacionan algunos apartados de la documentación entregada por parte de Aeropuertos de Oriente S.A.S., en particular, lo relacionado con los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

7.213-3

28 DIC. 2023

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

- **Radicado No. R2023313002228 del 2023**

La información aportada mediante el radicado No. R2023313002228 de 2023 fue aceptada y evaluada en atención a lo ordenado en el Auto No. 403 de 2023.

El muestreo en la zona de mezcla no es posible realizarlo ya que el vertimiento de la trampa de grasa de zona norte y sur, se encuentran aproximadamente a 10 y 50 metros respectivamente del mar, por lo tanto, no se llega a mezclar directamente con este, si no que se infiltra en medio de la arena. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La zona de mezcla de los puntos de nivel freático tiene una distancia aproximada de 15 metros del mar, por lo tanto, no se logra a mezclar directamente y se infiltra en la arena. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- **Radicado R2023822008156 del 2023**

En el apartado "EVACUACIÓN SISTEMAS DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA" encontrado en el informe denominado "Informe caracterización puntos de ARnD del aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta Abril, 2023" se presenta la siguiente información:

Las aguas residuales no domésticas tendrán como fuente receptora (cuenca hidrográfica) el Mar Caribe, cabe resaltar que los puntos de descarga se encuentran retirados del mar y el agua residual no doméstica no logra mezclarse con el Mar Caribe ya que se infiltra en la playa.

(...) CONCEPTO TÉCNICO

El permiso de vertimientos fue otorgado en su momento para la descarga sobre el mar Caribe, no obstante, durante seguimientos realizados al permiso de vertimiento se ha identificado que estos no llegan al mar Caribe si no que se infiltran en la arena de la playa, esta condición que ha sido identificada en campo por parte de la Corporación, también ha sido notificada por Aeropuertos de Oriente S.A.S., en diferentes informes presentados a la Corporación en donde manifiestan que el agua que sale de los puntos autorizados se infiltra en la arena de la playa (...)

Por otra parte, teniendo en cuenta las condiciones relacionadas con los puntos de vertimiento identificados en visitas seguimiento, así como lo reportado por el mismo usuario, quedó consignado en el oficio de salida No. E20221228006853 del 2022 el requerimiento a Aeropuertos de Oriente S.A.S. asociado a "Garantizar que las descargas procedentes de los puntos relacionados en la Resolución No. 0397 de 2017 modificada por la Resolución No. 768 de 2018 lleguen al mar Caribe para poder ser objeto de comparación la normatividad ambiental aplicable, obteniendo las



1700-37

RESOLUCIÓN N°

7213

FECHA:

28 DIC. 2023

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

autorizaciones a que haya lugar para la instalación de las estructuras de entrega en zona de playa con las autoridades competentes y entregar copia de éstas a la Corporación. En caso contrario, tramitar los permisos de vertimientos para descarga en zona de playa con la autoridad ambiental del Distrito de Santa Marta." Al respecto, se identificó en el recorrido realizado el 11 de septiembre de 2023 que no se había construido infraestructura en comento, por lo tanto, lo que podría salir de los puntos autorizados, se infiltraría en la arena de la playa (...)

Aunado a lo anterior, tal como quedó consignado en la evaluación de la información aportada mediante el radicado No. R2023313002228 de 2023, admitida mediante Auto No. 403 de 2023, en caso de que se presentase vertimiento al mar Caribe se estarían presentando vertimientos que no cumplen con lo establecido en el art. 15 de la Resolución 883 de 2018.

De otro lado (...) en ningún momento el usuario reportó con base en la aplicación de lo indicado en la Resolución 883 de 2018. Adicionalmente, se identifica que el usuario en sus reportes indica límites máximos permisibles que no son sujetos a aplicación al momento de comparar con la Resolución 883 de 2018.

Teniendo en consideración la información planteada previamente, se recomienda no renovar el permiso de vertimiento a la empresa Aeropuertos de Oriente S.A.S. Por otro lado, se recomienda requerir al usuario que adelante el trámite de obtención de permiso de vertimiento con la autoridad competente (...)"

Sobre el particular, es pertinente señalar el resultado de la evaluación técnica ordenada en Auto No. 107 del 26 de enero de 2023, que concluyó lo siguiente:

"Sobre las respuestas aportadas por Aeropuertos de Oriente S.A.S. en el radicado No. R2023126000697 de 2023 frente a los requerimientos planteados por la Corporación mediante el oficio de salida No. E20221228006853 del 2022, se plantean a continuación las siguientes observaciones desde la parte técnica:

- 1. La información entregada por Aeropuertos de Oriente S.A.S. no responde al requerimiento realizado (...) la respuesta de Aeropuertos de Oriente S.A.S. fue "confirmamos que la Sociedad Concesionaria Aeropuertos de Oriente S.A.S. (ADO), le dio instrucciones al laboratorio que realiza las muestras de agua en el aeropuerto SKSM para que en los próximos monitoreos las tomen en los puntos de mezcla en el Mar Caribe, con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas Resoluciones"*

En este sentido, lo respondido por Aeropuertos de Oriente S.A.S. no se ajusta a lo solicitado en el oficio de salida E20221228006853 del 2022 toda vez que el requerimiento se centraba a que las descargas procedentes de los puntos autorizados en el permiso de vertimientos llegaran al mar Caribe y no a que se tomaran muestras en el cuerpo receptor.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

7213

FECHA:

28 DIC. 2023

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

Por otra parte, en recorrido realizado el pasado 11 de septiembre de 2023 se pudo identificar que el usuario no ha realizado instalación de estructuras, con las respectivas autorizaciones de autoridades competentes, que garantice que las descargas de los puntos autorizados en el permiso de vertimientos lleguen al mar Caribe (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 1520 del 02 de octubre de 2023**, se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre la viabilidad de la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 *ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.10 de Decreto *ibidem*, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

7213-3
28 DIC. 2023

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, se precisa que la competencia marina de las Corporaciones Autónomas Regionales se establece en el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, así:

ARTÍCULO 208. Autoridad ambiental marina de las Corporaciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "CORALINA".

PARÁGRAFO 1. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.

PARÁGRAFO 2. La línea de límite perpendicular a la línea de costa será establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés - INDEMAR.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, y la Dirección General Marítima establecerán los criterios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las concesiones, permisos y licencias sobre los bienes de uso público del dominio marino y costero de la Nación. Los criterios establecidos serán adoptados mediante acto administrativo expedido por la Dirección General Marítima y serán de obligatorio cumplimiento por los permisionarios, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros. (Negrilla fuera de texto)

Respecto a la **renovación del permiso de vertimiento** el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

7 2 13

28 DIC. 2023

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

Por consiguiente, se pudo establecer que la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., no ha efectuado cambios en la actividad generadora del vertimiento, sin embargo, no se encuentra realizando descargas al mar Caribe en los puntos autorizados en la Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, sino que el vertimiento se está haciendo en zona de playa y aún si el vertimiento llegará al mar Caribe, la empresa no estaría dando cumplimiento a los parámetros contemplados en el artículo 15 de la Resolución 883 de 2018, conforme a las evaluaciones técnicas de las caracterizaciones aportadas.

De tal forma que la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., tendría que tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental urbana del Distrito de Santa Marta o garantizar que las descargas de sus Aguas Residuales no Domésticas lleguen al mar Caribe, obteniendo las autorizaciones a que haya lugar para la instalación de las estructuras de entrega en zona de playa con las autoridades competentes y entregar copia de éstas a la Corporación.

En consecuencia, una vez evaluada la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., se considera que No procede su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017 y modificado en Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, presentada por la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.373.778-6, para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Aeropuerto Simón Bolívar del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el evento que las Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Aeropuerto Simón Bolívar del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, descarguen puntualmente en el mar Caribe, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, obteniendo las autorizaciones a que haya lugar para la instalación de las estructuras de entrega en zona de playa con las autoridades competentes.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.373.778-6 o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

7213-19
28 DIC. 2023

FECHA:

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 01 DE MARZO DE 2017 Y MODIFICADO EN RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Aprobó: Alfredo Martínez - Subdirector SGA

Expediente N° 4677

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 7213 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones <notificaciones@aerooriente.com.co>
Fecha 2024-03-04 2:36 pm

 Resolución N° 7213 de 2023.pdf (~1,0 MB)

Señor@s
Aeropuertos de Oriente S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7213 de fecha 28/12/2023. Expediente: 4677.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se niega la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202353003908 de fecha 03/05/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168